27

Barranquilla, 15 de julio de 2019

BRQ2019ER003290

BRQ2019EE002819

Señora
IVAN ALBERTO MOLINA CONSUEGRA
CRA 1H 45-80
Barranquilla, Atlántico
3013709679
ivan08@hotmail.com

Asunto: Solicitud de reconocimiento de prima de medio año de mesada pensional.

Cordial Saludo,

En atención a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, demás normas concordantes y complementarias contenidas en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, damos respuesta a su petición, radicada ante esta Secretaría el 21 de junio de 2019, en donde manifiesta:

Primera: *"Reconocer, liquidar y pagar a mi favor la prima de junio establecida en el* ***artículo 15, numeral 2, literal B, de la Ley 91 de 1989,*** *por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia debido a que fui vinculado por primera vez a la docencia oficial den fecha posterior al 1 de enero de 1981.*

Segunda: *Que el valor de la deuda prestacional sea indexada según el IPC certificado por el DANE y con efecto retroactivo a partir de la fecha en que fue reconocida la pensión de Jubilación.*

Tercera: *En caso de considerar necesario para conformar el expediente ruego que en aplicación de los artículos 9, numeral 4, y 40 del CPACA, se acuda a los documentos que reposan en el archivo de la entidad".*

Al respecto precisamos:

Hemos dado traslado de su petición, a la Fiduciaria La Previsora S.A, por ser la entidad encargada de realizar los pagos de las prestaciones sociales reconocidas a los docentes que se encuentran vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 91 de 1989.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que señala: "*funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no*

es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Es de interés para esta Secretaría dar respuesta a sus peticiones y reiterarle nuestro compromiso en la solución de inquietudes orientadas a mejorar la calidad de la educación.

Atentamente,

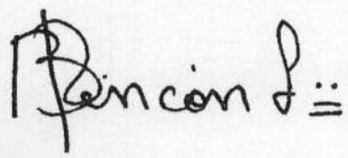

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Proyectó: OSCAR JULIO REDONDO PEÑA
Revisó: OSCAR ARAMIS LOZANO GIRALDO
FRANCISCO ROMERO BARRAZA
YULID RUIZ OSSIO